

EXPEDIENTE: RR.SIP.2042/2013	Lorena Trejo Acosta	FECHA RESOLUCIÓN: 12/marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva que realice en las Unidades Administrativas competentes, y salvaguardando en todo momento la información de acceso restringido que pudieran contener los documentos de interés de la particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione copia simple del Acuse de Recibo Temporal así como el Permiso, relativo al funcionamiento del Foro Sol y el Palacio de los Deportes. • En caso de que no posea la información, deberá declarar la inexistencia de la misma, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LORENA TREJO ACOSTA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2042/2013

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2042/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Lorena Trejo Acosta, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000176313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“De conformidad con la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal que tiene por objeto regular el funcionamiento de los mismos y toda vez que el FORO SOL así como el PALACIO DE LOS DEPORTES, ya no se contemplan en la ley antes referida, solicito me proporcionen la siguiente información en relación a estos dos últimos:

- 1.- ¿Cuál es el ordenamiento legal que regula el funcionamiento de ambos establecimientos?*
- 2.- ¿Cuál es el documento con que están funcionando legalmente para realizar sus eventos así como sus actividades? (ambos establecimientos)*
- 3.- Me proporcione en versión pública los documentos que avalen la pregunta anterior”.
(sic)*

II. Mediante el oficio UDG/151/2013 del cinco de diciembre de dos mil trece, (fojas treinta y uno y treinta y dos del expediente), el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

“ ...

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública con folio SIP/OIP/1383/2013 fechado el 22 de Noviembre de 2013, con el cual turnan



formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema INFOMEX identificada con el número 0408000176313 en el cual requieren la siguiente información:

SOLICITUD:

«... De conformidad con la ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal que tiene por objeto regular el funcionamiento de los mismos y toda vez que el FORO SOL así como el PALACIO DE LOS DEPORTES, ya no se contemplan en la ley antes referida, solicito me proporcionen la siguiente información a estos dos últimos:

1.- ¿Cuál es el ordenamiento legal que regula el funcionamiento de ambos establecimientos?»

RESPUESTA

La Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal y la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

SOLICITUD

«2.- ¿Cuál es el documento con que están funcionando legalmente para realizar sus eventos así como sus actividades? (ambos establecimientos)»

RESPUESTA

Ambos establecimientos mercantiles funcionan legalmente con **Aviso de Registro de Licencia Ingresados** a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

SOLICITUD

«Me proporcione en versión pública los documentos que avalen la pregunta anterior»

RESPUESTA

En respuesta a su solicitud,. De acuerdo al artículo 11 párrafo tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice "Quienes soliciten información Pública tienen derecho a sus elección, a que éste les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público"

... " (sic)



Al oficio descrito, el Ente Obligado, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del acuse del oficio SSPJGyPC/0336/2013 del cinco de diciembre de dos mil trece, emitido por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, dirigido a la Subdirectora y Responsable de Información del Ente Obligado (foja doce del expediente), que en lo conducente establece:

“ ...

En atención a su oficio No. SIP/OIP/1383/2013 referente a la solicitud de Información Pública identificada con el número INFOMEX 0408000176313, al respecto remito a esa área a su cargo, respuesta a la referida solicitud emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mediante documento número UDGM/151/2013, del cual anexo en copia simple.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente el ámbito de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

...” (sic)

De igual forma, adjuntó al oficio de referencia, copia simple del “AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA” correspondiente al Foro Sol y al Palacio de los Deportes.

III. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de Información, señalando lo siguiente:

“ ...

De conformidad con el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presento mi recurso de revisión ante esta honorable institución en virtud de que la información que recibí por parte de la Delegación Iztacalco es distinta a la solicitada, motivo por el cual me permito ingresar este recurso basado en los siguientes:

Hechos

1. En fecha 20 de noviembre del presente, ingrese vía Infomex una solicitud de información pública a la cual se le otorgó el número de folio 0408000176313, está solicitud va dirigida a la Delegación Iztacalco, en la que formulo tres preguntas



relacionadas a los documentos con los que funcionan legalmente el FORO SOL y PALACIO DE LOS DEPORTES.

2. En fecha 5 de Diciembre del presente, la Delegación Iztacalco me responde por correo electrónico atendiendo de manera adecuada mi primer pregunta aunque en relación a las dos preguntas restantes que consisten precisamente en informarme con qué documentos están funcionando legalmente el FORO SOL Y PALACIO DE LOS DEPORTES para realizar sus eventos así como sus actividades y en ese sentido me proporcionen versión pública de esos documentos, la Delegación me responde de la siguiente manera:

«Ambos establecimientos mercantiles funcionan legalmente con Aviso de Registro de Licencia ingresados a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles».

«... Se envían copias simples de los Avisos de Registro de Licencia del Foro Sol y el Palacio de los Deportes»

3. La Delegación no responde de manera congruente a la segunda pregunta en la que solicito me indiquen cuál es el documento con los que funcionan los establecimientos en comento de forma legal, toda vez que el término AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA no existe, lo anterior de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y específicamente en su artículo 2º fracciones IV y XXIII en donde únicamente se definen los términos AVISO o en su defecto SOLICITUD DE PERMISO, mismos que a la letra dicen:

«Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;»

Como se desprende de los términos anteriores, si se considera como AVISO éste sólo hace referencia a los establecimientos de bajo impacto y la SOLICITUD DE PERMISO contempla a los establecimientos con giro de impacto zonal y vecinal. Términos que consisten efectivamente en realizar el registro correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico en donde claramente se puede observar que debe de



iniciarse el trámite ante la delegación para que el establecimiento mercantil pueda operar según sea su giro.

4. Considerando que el FORO SOL Y EL PALACIO DE LOS DEPORTES son de giro vecinal, tal y como se puede observar en las copias que me proporcionaron y que únicamente son acuses del registro que se realiza ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el trámite que dará origen a una autorización, debió de llevarse a cabo el procedimiento administrativo idóneo con la finalidad de que la Delegación autorizara o negara el permiso que se está requiriendo de conformidad a lo establecido en el artículo 8º fracción VI de la ley de establecimientos mercantiles para el distrito federal, que a la letra dice:

«Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;»

5. Como lo he tratado de demostrar, los establecimientos mercantiles deben de realizar su AVISO o SOLICITUD DE PERMISO a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con la finalidad de iniciar un trámite que va a dar origen a la creación del documento que permitirá dar la autorización para que los establecimientos mercantiles puedan operar de manera legal todo esto de conformidad con los artículos 2 fracciones XII, XXII, 8 fracción VI, 10 Apartado B fracción IV, 19, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

En ese sentido los documentos que me proporcionan para justificar el funcionamiento legal del FORO SOL y PALACIO DE LOS DEPORTES no son los indicados toda vez que están considerando a los acuses que emite el sistema una vez registrado el trámite, como un documento legal mismo que no tiene validez alguna porque el registro de un trámite no implica la autorización para el funcionamiento legal de los establecimientos mercantiles. Y en ese sentido pareciera que no cuentan con ningún documento legal para el correcto funcionamiento de los establecimientos referidos.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

I. Me causa agravio en virtud de que no me permitió ejercer plenamente mi derecho de acceso a la información pública, sin importar que debe de considerarse el principio de máxima publicidad, contestando y proporcionando el ente obligado (Delegación Iztacalco) información y documentos que no fueron requeridos toda vez que de acuerdo sus facultades y atribuciones le corresponde generar, detentar y administrar los permisos,



autorizaciones, licencias y avisos para los establecimientos mercantiles, todo lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión en contra de la Delegación Iztacalco, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 0408000176313.

SEGUNDO: Realizar las acciones correspondientes para que sea modificada la respuesta emitida por parte de la Delegación Iztacalco.

Atentamente:

C. Lorena Trejo Acosta". (sic)

IV. El diecinueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0408000176313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico del dieciséis de enero de dos mil catorce, así como el oficio SIP/OIP/007/2014 del quince de enero de dos mil catorce, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el dieciséis de enero de dos mil catorce, la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, rindió el informe de ley que le fue requerido, ofreció pruebas, y argumentó lo siguiente:



- Consideró que atendió la solicitud de información de la particular en tiempo y forma.
- Respecto de los argumentos formulados por la recurrente en el sentido de que “... *no responde de manera congruente a la segunda pregunta en la que solicito me indiquen cuál es el documento con los que funcionan los establecimientos en comento de forma legal, toda vez que el término AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA no existe ...*” (sic), señaló que de acuerdo al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, los titulares de establecimientos mercantiles, que se encuentren funcionando con Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento ordinaria o Licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso, por lo que los establecimientos en comento realizaron el trámite de “*Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de aquellos que operan con licencia tipo A, tipo B, ordinaria o especial*”, obteniendo así el documento denominado Aviso, con el tipo de Trámite Registro y el tipo de registro del trámite denominado Registro Licencia, señalando que este procedimiento administrativo correspondía al Formato “EM-A” emitido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce.
- Respecto de los argumentos formulados por la recurrente en el sentido de que “... *los documentos que me proporcionan para justificar el funcionamiento legal del FORO SOL y PALACIO DE LOS DEPORTES no son los indicados toda vez que están considerando a los acuses que emite el sistema una vez registrado el trámite, como un documento legal mismo que no tiene validez alguna porque el registro de un trámite no implica la autorización para el funcionamiento legal de los establecimientos mercantiles ...*” (sic), argumentó que la recurrente solicitó copia simple de los documentos con que están funcionando legalmente para realizar sus eventos el Foro Sol y el Palacio de los Deportes, situación que a su juicio se formalizó mediante el oficio UDG/151/2013 del cinco de diciembre de dos mil trece.

El Ente Obligado, a su informe de ley, adjuntó copia simple de los documentos correspondientes a la solicitud de información siguientes:

- Copia simple del acuse del “*Aviso de Registro de Licencia*” del Foro Sol.



- Copia simple del acuse del “Aviso de Registro de Licencia” del Palacio de los Deportes.
- Copia simple del acuse del formato denominado “EM-A”

VI. El veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante un correo electrónico sin fecha, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley, argumentando lo siguiente:

- La causa de origen de su recurso de revisión, deriva de la respuesta del Ente Obligado al requerimiento identificado con el numeral **3**, ya que consideró que no son los documentos requeridos, en virtud de que el registro ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a su consideración es la iniciación del trámite que dará origen al documento que permite la autorización para que los establecimientos mercantiles operen legalmente.
- Aseveró que los acuses que emite el registro ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles no tienen validez alguna, en virtud de que el registro de un trámite no implica la autorización para el funcionamiento legal de los establecimientos mercantiles.



- Argumentó que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece la obligatoriedad del registro ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Económico obtenga un registro de los establecimientos que están funcionando o en su caso pretendan iniciar labores, siendo estos mecanismos consecuencia de la abrogación de la Ley de Establecimientos Mercantiles anterior, ya que la ley vigente otorga la facultad a las Delegaciones para autorizar o negar los permisos.
- Por todo lo expuesto, concluyó que los documentos que proporcionó la Delegación Iztacalco no son idóneos para satisfacer su solicitud de información.

La particular, adjuntó al correo electrónico descrito, copia simple de los siguientes documentos correspondientes a la solicitud de información:

- Formato del *“Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública”*.
- Copia simple del acuse del oficio sin número del cinco de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado atendió su solicitud de información, y en el cual se adjuntaron los oficios SSPJGyPC/0336/2013 y UDG/151/2013 del cinco de diciembre de dos mil trece (descritos en el Resultado II de la presente resolución).

VIII. El seis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



IX. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, requirió al Ente Obligado para que como diligencia para mejor proveer, remitiera a este Instituto lo siguiente:

1. Informe si fue emitido por dicha Delegación el permiso o negativa para operar en giro mercantil de los establecimientos mercantiles de interés de la particular.
2. En caso de que hubiera emitido el permiso o negativa para operar en giro mercantil de los establecimientos del interés de la particular, remita copia simple sin testar dato alguno del documento en el que conste dicha circunstancia.

Lo anterior, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, respecto de los argumentos formulados por las partes para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos al momento de emitir la resolución correspondiente.

X. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto mediante el acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil catorce, a través del oficio SIP/OIP/047/2014, del veintiséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.



XI. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado dando cumplimiento a la diligencia para mejor proveer requerida, a través del oficio SIP/OIP/047/2014 del veintiséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco.

Por otra parte, y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión por considerar que existía causa justificada para ello.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“De conformidad con la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal que tiene por objeto regular el funcionamiento de los mismos y toda vez que el FORO SOL así como el PALACIO DE LOS DEPORTES, ya no se contemplan en la ley antes referida, solicito me proporcionen la siguiente información en relación a estos dos últimos:</i></p> <p>[1] <i>¿Cuál es el ordenamiento legal que regula el funcionamiento de ambos establecimientos?”</i> (sic)</p>	<p>OficioUDGM/151/2013</p> <p><i>“... La ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal ...”</i> (sic)</p>	<p>No formuló agravio.</p>
<p>(2) <i>“¿Cuál es el documento con que están funcionando legalmente para realizar sus eventos</i></p>	<p><i>“... Ambos establecimientos mercantiles funcionan legalmente con Aviso de Registro de Licencia</i></p>	<p><i>“... la respuesta parcial a la solicitud de información pública folio 0408000176313 ...</i></p>



<p>así como sus actividades? (ambos establecimientos)” (sic)</p>	<p>ingresados a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles...” (sic)</p>	<p>3. La Delegación no responde de manera congruente a la segunda pregunta en la que solicito me indiquen cuál es el documento con los que funcionan los establecimientos en comento de forma legal, toda vez que el término AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA no existe, lo anterior de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y específicamente en su artículo 2º fracciones IV y XXIII en dónde únicamente se definen los términos AVISO o en su defecto SOLICITUD DE PERMISO, mismos que a la letra dicen:</p>
<p>(3) “Me proporcione en versión pública los documentos que avalen la pregunta anterior”. (sic)</p>	<p>En respuesta a su solicitud, de acuerdo al artículo 11 párrafo tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: [transcripción del artículo 11 de la Ley de la materia]</p> <p>Se envían copias simples de los Avisos de Registro de Licencia del Foro Sol y el Palacio de los Deportes. ...” (sic)</p>	<p>«Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley; XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una</p>



		<p><i>persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;»</i></p> <p><i>Como se desprende de los términos anteriores, si se considera como AVISO éste sólo hace referencia a los establecimientos de bajo impacto y la SOLICITUD DE PERMISO contempla a los establecimientos con giro de impacto zonal y vecinal. Términos que consisten efectivamente en realizar el registro correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico en dónde claramente se puede observar que debe de iniciarse el trámite ante la delegación para que el establecimiento mercantil pueda operar según sea su giro.</i></p> <p><i>4. Considerando que el FORO SOL Y EL PALACIO DE LOS DEPORTES son de giro vecinal, tal y como se puede observar en las copias que me proporcionaron y que únicamente son acuses del registro que se realiza ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el trámite que dará origen a una autorización, debió de</i></p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p><i>llevarse a cabo el procedimiento administrativo idóneo con la finalidad de que la Delegación autorizara o negara el permiso que se está requiriendo de conformidad a lo establecido en el artículo 8º fracción VI de la ley de establecimientos mercantiles para el distrito federal, que a la letra dice:</i></p> <p><i>«Artículo 8. Corresponde a las Delegaciones:</i></p> <p><i>VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;»</i></p> <p><i>5. Como lo he tratado de demostrar, los establecimientos mercantiles deben de realizar su AVISO o SOLICITUD DE PERMISO a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con la finalidad de iniciar un trámite que va a dar origen a la creación del documento que permitirá dar la autorización para que los establecimientos mercantiles puedan operar de manera legal todo esto de conformidad con los artículos</i></p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p>2 fracciones XII, XXII, 8 fracción VI, 10 Apartado B fracción IV, 19, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.</p> <p>En ese sentido los documentos que me proporcionan para justificar el funcionamiento legal del FORO SOL y PALACIO DE LOS DEPORTES no son los indicados toda vez que están considerando a los acuses que emite el sistema una vez registrado el trámite, como un documento legal mismo que no tiene validez alguna porque el registro de un trámite no implica la autorización para el funcionamiento legal de los establecimientos mercantiles. Y en ese sentido pareciera que no cuentan con ningún documento legal para el correcto funcionamiento de los establecimientos referidos.</p> <p>...</p> <p>I. Me causa agravio en virtud de que no me permitió ejercer plenamente mi derecho de acceso a la información pública, sin importar que debe de considerarse el principio de máxima publicidad, contestando y proporcionando el ente obligado (Delegación Iztacalco) información y</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p><i>documentos que no fueron requeridos toda vez que de acuerdo sus facultades y atribuciones le corresponde generar, detentar y administrar los permisos, autorizaciones, licencias y avisos para los establecimientos mercantiles, todo lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia. ...” (sic)</i></p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0408000176313, del oficio UDGM/151/2013 del cinco de diciembre de dos mil trece, y del diverso “Acuse de recurso de revisión” con folio RR201304080000039 del dieciséis de diciembre de dos mil trece, a través del cual la recurrente interpuso el recurso de revisión en estudio.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía al presente asunto, que a la letra señala:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la recurrente hizo valer el siguiente agravio:

Único. Que a su consideración el Ente Obligado le proporcionó la información de manera incongruente, toda vez que el término "AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA" a su juicio no existe, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, argumentando que los documentos que le proporcionó el Ente Obligado, no son los idóneos, toda vez que son los acuses emitidos por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, generados al registrar dicho trámite no implica la autorización para el funcionamiento legal de dichos establecimientos mercantiles.



En ese sentido, del **único** agravio formulado por la recurrente se advierte que no manifestó inconformidad alguna en contra de la información entregada por el Ente Obligado al requerimiento 1 de la solicitud de información, motivo por el cual al no haberlo controvertido, debe entenderse que **consintió tácitamente** el mismo y que, por lo tanto, no le causó perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública. Esta determinación se sustenta con la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Común del Sexto Circuito, aplicable al asunto en estudio, que a continuación se cita:

Época: Novena Época

Registro: 204707

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo II, Agosto de 1995

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Pag. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



De ese modo, con fundamento en el artículo 125, párrafos primero y segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la determinación final que emita este Órgano Colegiado será respecto a la inconformidad de la recurrente en relación a la atención e información otorgada a los requerimientos **2** y **3** de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0408000176313.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado a través de la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, defendió la legalidad de su respuesta manifestando lo siguiente:

- Consideró que atendió la solicitud de información de la particular en tiempo y forma.
- Respecto de los argumentos formulados por la recurrente en el sentido de que *“... no responde de manera congruente a la segunda pregunta en la que solicito me indiquen cuál es el documento con los que funcionan los establecimientos en comento de forma legal, toda vez que el término AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA no existe ...”* (sic), señaló que de acuerdo al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, los titulares de establecimientos mercantiles, que se encuentren funcionando con Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento ordinaria o Licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso, por lo que los establecimientos en comento realizaron el trámite de *“Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de aquellos que operan con licencia tipo A, tipo B, ordinaria o especial”*, obteniendo así el documento denominado Aviso, con el tipo de Trámite Registro y el tipo de registro del trámite denominado Registro Licencia, señalando que este procedimiento administrativo correspondía al Formato “EM-A” emitido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce.



- Respecto de los argumentos formulados por la recurrente en el sentido de que “... los documentos que me proporcionan para justificar el funcionamiento legal del FORO SOL y PALACIO DE LOS DEPORTES no son los indicados toda vez que están considerando a los acuses que emite el sistema una vez registrado el trámite, como un documento legal mismo que no tiene validez alguna porque el registro de un trámite no implica la autorización para el funcionamiento legal de los establecimientos mercantiles ...” (sic), argumentó que la recurrente solicitó copia simple de los documentos con que están funcionando legalmente para realizar sus eventos el Foro Sol y el Palacio de los Deportes, situación que a su juicio se formalizó mediante el oficio UDGGM/151/2013 del cinco de diciembre de dos mil trece.

El Ente Obligado, a su informe de ley, adjuntó copia simple de los siguientes documentos correspondientes a la solicitud de información:

- Copia simple del acuse del “Aviso de Registro de Licencia” del Foro Sol.
- Copia simple del acuse del “Aviso de Registro de Licencia” del Palacio de los Deportes.
- Copia simple del acuse del formato denominado “EM-A”.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, para determinar si le asiste la razón a la recurrente, es necesario estudiar el **único** agravio, en el cual argumentó que la respuesta impugnada fue incongruente, toda vez que el término “AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA” a su juicio no existe, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito



Federal, argumentando que los documentos que le proporcionó el Ente Obligado, no son los idóneos, toda vez que son los acuses emitidos por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, generados al registrar dicho trámite lo que no implica la autorización para el funcionamiento legal de dichos establecimientos mercantiles.

Establecido lo anterior, y toda vez que a juicio de la recurrente el documento proporcionado por el Ente Obligado no fue lo solicitado, se considera oportuno transcribir la normatividad que regula el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, atendiendo a las manifestaciones de la recurrente y conforme a la naturaleza de la información, la que a la letra señala:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, **a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos** a que se refiere esta Ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral **por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;**

Artículo 8. Corresponde a las Delegaciones:

...

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema **los permisos** a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la



Solicitud de Permiso al Sistema.

...

Artículo 19. *Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:*

I. Salones de Fiestas;

II. Restaurantes;

III. Establecimientos de Hospedaje;

IV. Clubes Privados; y

V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

*Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán **realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate**, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.*

Artículo 31. *En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:*

...

*Una vez **cubiertos los requisitos** señalados en el presente artículo, **la Delegación** hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, **pagados los derechos se otorgará el permiso.***

...

Artículo 32. *El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la siguiente información:*

...

TRANSITORIOS

Séptimo. *Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o **licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial**, tendrán la **obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema**, en un plazo de doce meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, trámite que no generará pago alguno de derechos.*



Asimismo, ingresarán al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso, según sea el caso, en la fecha en la que se actualice el vencimiento de la licencia que le fue otorgada originalmente. Es decir, **el Aviso o Solicitud de Permiso que ingrese de conformidad con el párrafo anterior dejará de tener efectos en el momento en el que vencía la licencia de funcionamiento ordinaria o especial, momento en el cual deberán ingresar al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso de conformidad con lo previsto en la presente Ley.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LAS VENTANILLAS ÚNICAS DELEGACIONALES

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce)

PRIMERO. Cada órgano político-administrativo de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal contará con una Ventanilla Única Delegacional. **Las Ventanillas Únicas Delegacionales están facultadas** para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y **entregar documentos**, en el ámbito territorial de los órganos político-administrativos en que se ubiquen, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares directamente en las sedes delegacionales y, en los casos en que así lo dispongan los ordenamientos aplicables, **a través de los sistemas electrónicos**, respecto de las materias que se indican a continuación:

... **IV. ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**

a) **Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar como Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal**, según corresponda.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

SÉPTIMO. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y otros ordenamientos aplicables, para los efectos de los presentes Lineamientos **se entenderá por:**

I. Acuse de recibo temporal: El documento electrónico con número de clave única que emite el Sistema, **con pleno valor jurídico** y que **acredita la presentación y fecha en que se tiene por recibido** cualquier Aviso, Solicitud de Permiso, Autorización, Comunicado o Aclaración, y con el cual pueden operar los establecimientos mercantiles sujetos a un Aviso y seguir los procedimientos de solicitud de Permisos o Autorizaciones. Este tendrá una vigencia de 15 días hábiles posteriores a la Publicación del Manual de



Trámites y Servicios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será sustituido por la Secretaría de Desarrollo Económico por el Aviso o Solicitud de Permiso.

...

III. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley; y que será emitido vía electrónica por el Sistema con número de clave única, con pleno valor jurídico, que acredita la presentación y fecha en que se tiene por recibido; que tiene las características señaladas en el Manual de Trámites y Servicios al Público, y entrará en vigor a los 31 días hábiles siguientes a la publicación del presente. Sin que esto altere la validez de los Acuses de Recibo temporales que se hayan emitido con anterioridad y que serán sustituidos por la Secretaría de Desarrollo Económico.

...

XVI. Sistema.- El Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, que mediante herramientas informáticas debe implementar la Secretaría de Desarrollo Económico previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ubicado en el sitio de Internet: ww.sedecodf.gob.mx y aquellos en los que la Secretaría de Desarrollo Económico estime procedente que esté disponible, el cual **permitirá que los particulares Titulares de Establecimientos Mercantiles, ingresen los Avisos y solicitudes de Permisos o Autorizaciones** a que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles y los Reglamentos que de ella emanen, el control los mismos, los seguimientos y cualquier aviso que de éstos derive.

XVII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema **inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal** o impacto zonal, y **cuyo acuse será emitido vía electrónica por el Sistema con número de clave única, con pleno valor jurídico,** que acredita la presentación y fecha en que se tiene por recibido, que tiene las características señaladas en el Manual de Trámites y Servicios al Público, y entrará en vigor a los 31 días hábiles siguientes a la publicación del presente. Sin que esto altere la validez de los Acuses de recibo temporales que se hayan emitido con anterioridad y que serán sustituidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y el cual también permitirá continuar en procedimiento o emisión de los Permisos.

...

DÉCIMO CUARTO. Una vez registrado cualquier Aviso, Solicitud de Permiso o Autorización, se imprimirá un Acuse de Recibo Temporal o Aviso con clave única y deberá ser firmado por el Titular o su Representante Legal y exhibirlo en el establecimiento.



DÉCIMO QUINTO. *En las solicitudes de Permisos o Autorizaciones se generará un Acuse de Recibo Temporal o el Aviso o Solicitud de Permiso o Autorización con clave única que permitirá que en los casos que corresponda y una vez autorizado dentro de los días que establece la Ley, sin que medie notificación de la Delegación, se pase a la Ventanilla Única.*

...

DÉCIMO OCTAVO. *Las notificaciones, comunicados o avisos que se mencionan en estos Lineamientos, solo tendrán efectos informativos, debiendo los Titulares, presentarse personalmente o en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo ante las Ventanillas Únicas a recibir o desahogar cualquier tipo de notificación, prevención o para la recepción de los Permisos o Autorizaciones.*

DÉCIMO NOVENO. *Los Usuarios de las Delegaciones deberán entregar a las Ventanillas Únicas Delegacionales, el registro de los ingresos, que genera e imprime el Sistema, con la finalidad que éstas puedan registrar los Avisos, Solicitudes de Permiso, y Autorizaciones en sus Libros de Gobierno y llevar un seguimiento adecuado de las prevenciones o entrega de Permisos y Autorizaciones.*

...

De los preceptos transcritos, se afirma lo siguiente:

- Conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se desprende:
 - Se entenderá como Sistema Electrónico, al sistema informático establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual es el medio a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos para establecimientos mercantiles.
 - La Solicitud de Permiso, es un acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema Electrónico, inicia ante la Delegación el trámite con el cual puede operar un establecimiento mercantil con Impacto Vecinal o Impacto Zonal.
 - Corresponde a las Delegaciones otorgar o negar por medio del Sistema Electrónico los permisos a que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en un término no mayor a cinco días hábiles, ya que de lo contrario, podrán funcionar de manera inmediata, exceptuándose a los establecimientos mercantiles con giros de Impacto Zonal en los que operará la negativa ficta.



- Se considera que un establecimiento mercantil tiene Giro de Impacto Vecinal, entre otros, a los clubes privados, los cuales al contar con su permiso otorgado por la Delegación correspondiente, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, entre otros.
- Una vez ingresada la Solicitud de Permiso en el Sistema Electrónico y cubiertos los requisitos previstos por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Delegación hará del conocimiento al interesado el monto a cubrir por los derechos correspondientes, realizado el pago correspondiente, otorgará el permiso.
- El permiso se revalidará cada tres años tratándose de Giros de Impacto Vecinal.
- Los titulares de establecimientos mercantiles que se encontraban funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, están obligados a ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema Electrónico, en un plazo de doce meses, contados a partir de que inicie la operación de dicho sistema, el cual dejara de tener efectos en el momento en el que venza la licencia de funcionamiento ordinaria o especial.
- Mediante el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dos de julio de dos mil doce, se fortalece la normatividad descrita, y del que se advierte claramente que los **Establecimientos Mercantiles que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial operaran sucesivamente con el Permiso para funcionar como establecimiento mercantil de Impacto Vecinal** o de Impacto Zonal, según corresponda (para el asunto es estudio, Impacto Vecinal).
- De conformidad a los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:
 - Por Acuse de recibo temporal, debe entenderse el documento electrónico con clave única que emite el Sistema Electrónico, el cual tendrá pleno valor jurídico y acredita la presentación y fecha en que se tiene por recibido cualquier Aviso,



Solicitud de Permiso, Autorización, Comunicado o Aclaración, y con el cual pueden operar los establecimientos mercantiles sujetos a un Aviso y seguir los procedimientos para la Solicitud de Permisos o Autorizaciones, y será sustituido por la Secretaría de Desarrollo Económico por el Aviso o Solicitud de Permiso.

- El Aviso, es la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema Electrónico, de que cumplen con los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil, ya sea de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones de establecimiento o giro, sin alterar la validez de los Acuses de Recibo Temporal emitidos con anterioridad.

- Se entenderá como Sistema Electrónico, al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, mediante el cual los particulares titulares de establecimientos mercantiles, podrán ingresar los Avisos y Solicitudes de Permisos o Autorizaciones, según sea el caso.

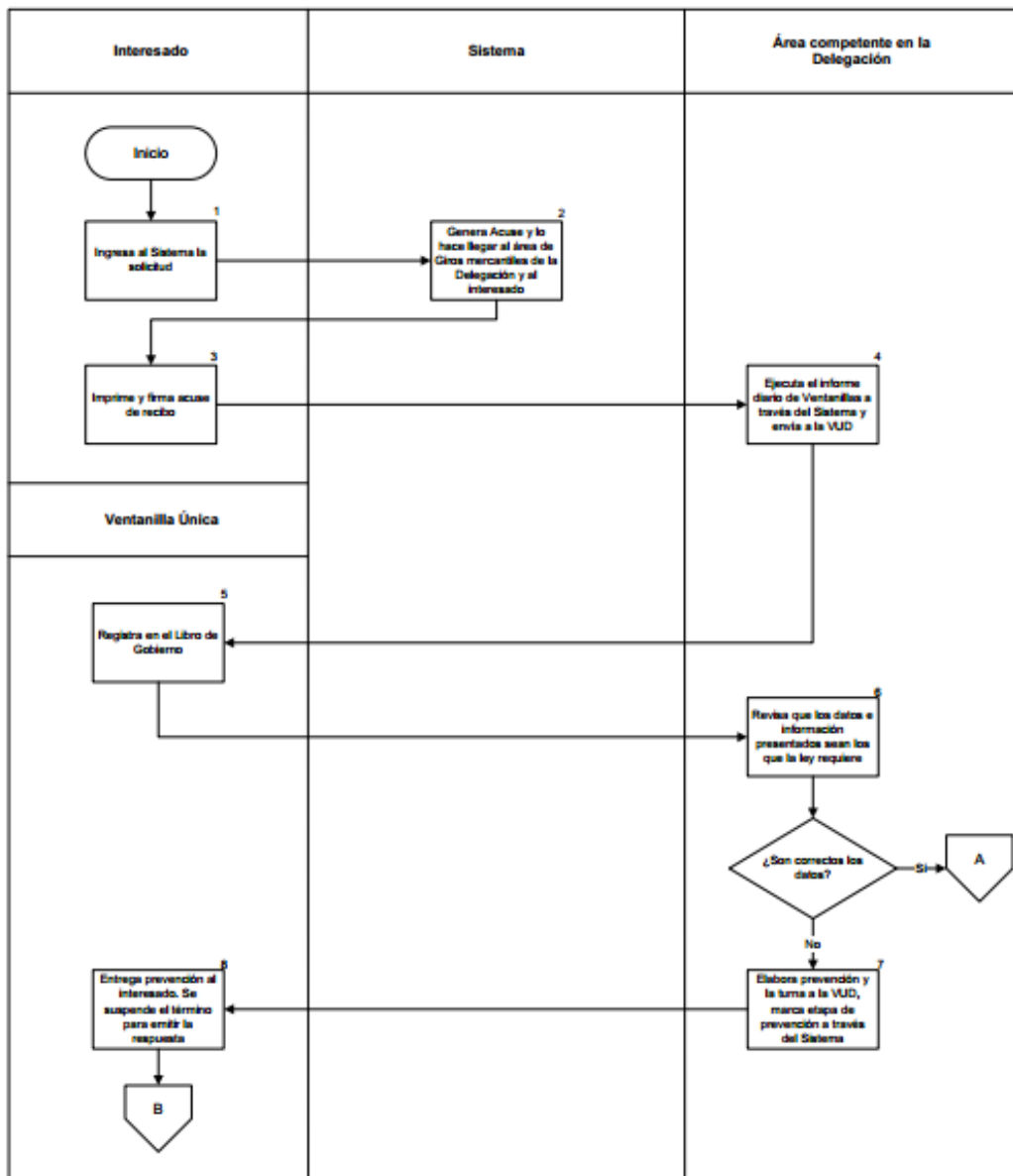
- La Solicitud de Permiso, es un acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema Electrónico inicia ante la Delegación correspondiente el trámite para operar un establecimiento mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, cuyo acuse será emitido vía electrónica por el referido Sistema con número de clave única y tendrá pleno valor jurídico, acreditando la presentación y fecha en que se tuvo por recibido, el cual será sustituido por la Secretaría de Desarrollo Económico y permitirá continuar en procedimiento o emisión de los Permisos.

Ahora bien, precisadas las definiciones de la normatividad que regula el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y a fin de ser claros en el proceso, resulta necesario transcribir el Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dos de julio de dos mil doce, de donde se extrae el diagrama de flujo siguiente:



PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

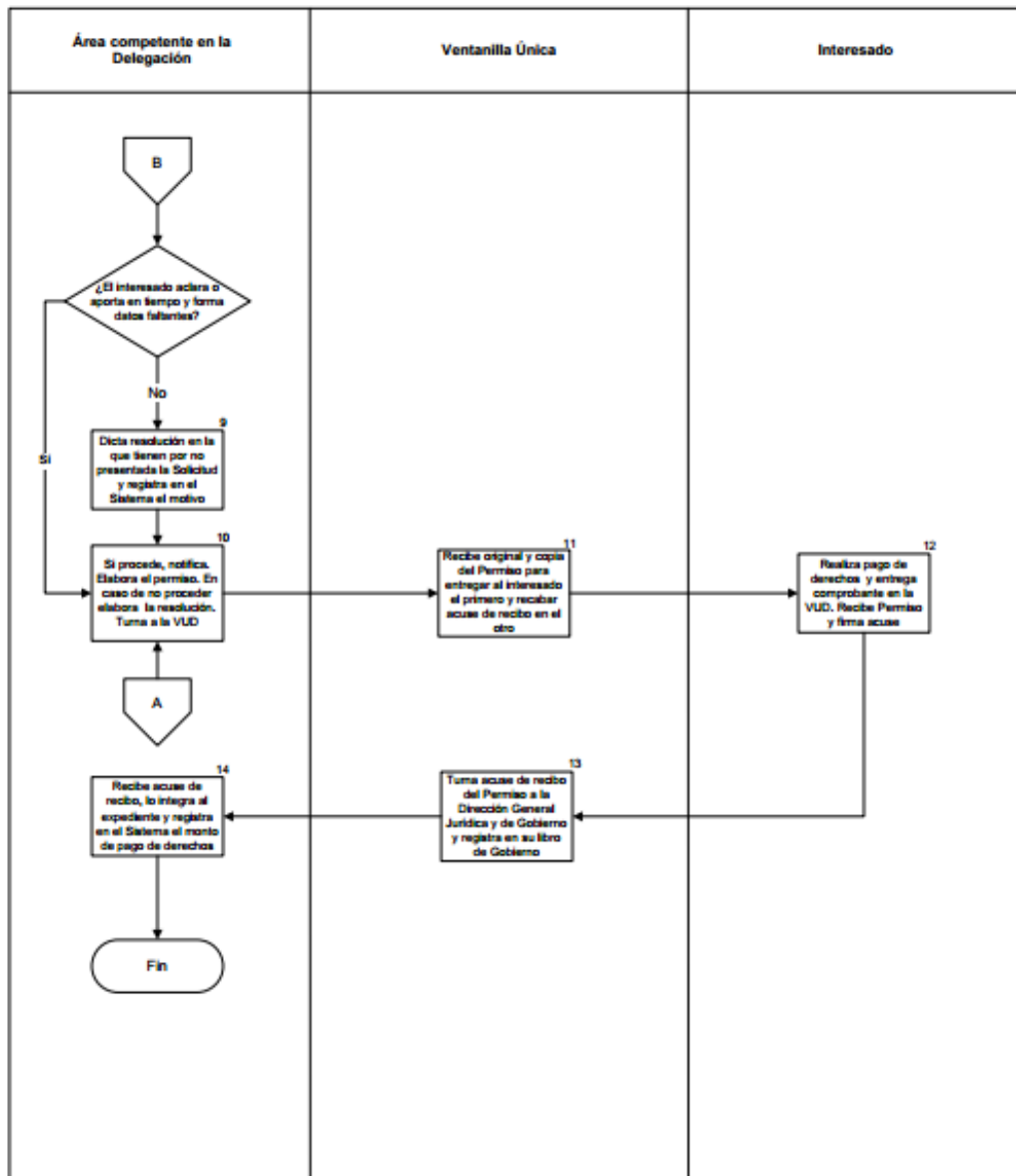
Nombre del Procedimiento: Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal.





PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

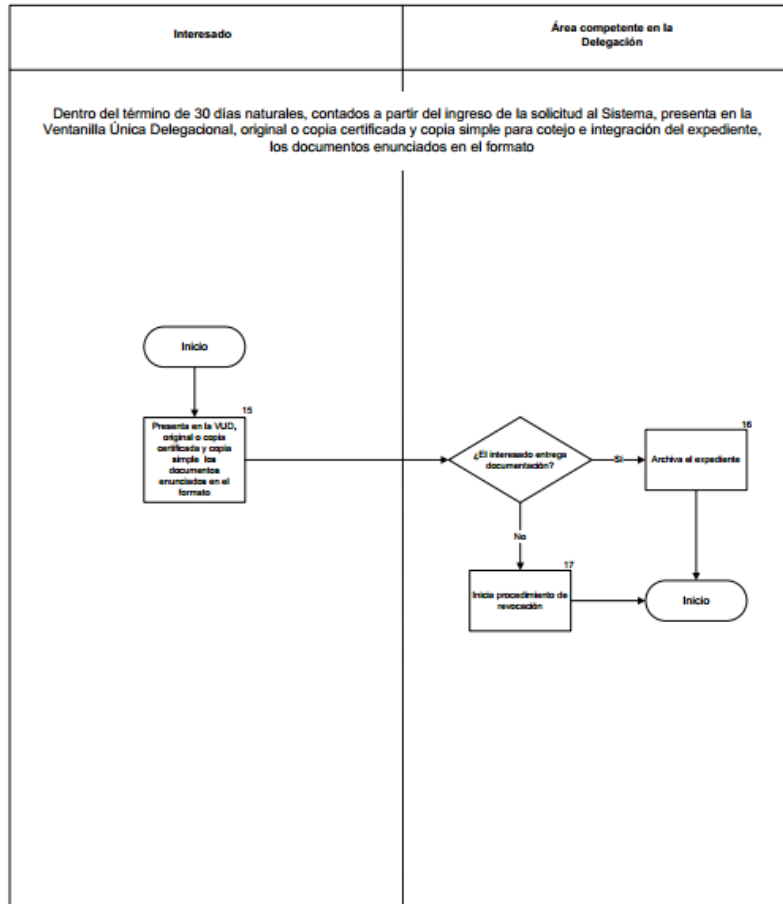
Nombre del Procedimiento: Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal.





PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Nombre del Procedimiento: Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal.



En ese sentido, de acuerdo con los ordenamientos ya referidos, se advierte que respecto a los **establecimientos mercantiles que operaban con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial**, a partir de la modificación a la norma (dos de julio de dos mil doce), deberán **operar con el Permiso para funcionar como establecimiento mercantil de Impacto Vecinal** o de Impacto Zonal según corresponda.




Aunado a lo anterior, todos aquellos **establecimientos mercantiles que operaban con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial**, debieron ingresar su **Solicitud de Permiso a través de sus titulares**, a efecto de que los Órganos Políticos Administrativos emitieran el Acuse de Recibo Temporal emitido por el Sistema Electrónico con número de clave única y los cuales debieron ser firmados por el titular o Representante Legal a efecto de exhibirlo en el establecimiento, el cual tendrá pleno valor jurídico y permitirá continuar con el procedimiento una vez autorizado, debiendo presentarse personalmente el titular, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ante la Ventanilla Única correspondiente para sustituirlo por el Permiso adecuado, por lo que resulta inobjetable que el documento del cual la particular requirió el acceso es el **ACUSE DE RECIBO TEMPORAL**, así como el **PERMISO**.

Lo anterior es así, toda vez que como ha quedado advertido del marco normativo, estos documentos son los que amparan el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles referente al Foro Sol y el Palacio de los Deportes.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que le asiste la razón a la recurrente, por lo que resulta **fundado** su **único** agravio, toda vez que al referir que la respuesta impugnada fue incongruente, ya que el término "**AVISO DE REGISTRO DE LICENCIA**" a su juicio no existía de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, advirtiéndose que el documento que constituye legalmente el funcionamiento del Foro Sol y el Palacio de los Deportes es el **ACUSE DE RECIBO TEMPORAL**, así como el **PERMISO** y no el documento proporcionado por el Ente Obligado denominado "*Aviso de Registro de Licencia*", el cual quedó demostrado que es el paso previo a obtener el *Acuse de recibo temporal*.



Robustece lo anterior lo referido por el Ente Obligado mediante su informe de ley, en el cual, señaló que el procedimiento administrativo en cuestión, corresponde al Formato “EM-A” emitido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce, siendo que fue completamente incongruente, al contradecirse respecto de los documentos que proporcionó a la recurrente, para lo cual resulta necesario insertar lo siguiente:

 Gobierno del Distrito Federal Cédula de Trámite Ciudadano	FECHA DE ACTUALIZACIÓN		Establecimientos Mercantiles
	MES JUNIO	AÑO 2012	No. EM A
NOMBRE DEL TRÁMITE		TIEMPO DE RESPUESTA	
Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda.		Inmediato	
USUARIOS	DOCUMENTO A OBTENER	FORMATO	
Titulares de giros mercantiles que operen con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial.	Acuse de recibo, Clave Única e Irrepetible y Permiso de funcionamiento	EM-A	
DESCRIPCIÓN			
Trámite que en el plazo de seis meses contados a partir de que inicie operaciones el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos, deben realizar los titulares de Establecimientos Mercantiles, que se encuentren funcionando con Licencia de Funcionamiento tipo Ordinaria, Especial, A o B, para sustituirla por el permiso correspondiente con la vigencia que tenga otorgada.			
REQUISITOS			
Formato de solicitud EM-A debidamente llenado, con la siguiente información: Nombre o razón social del solicitante; Domicilio para oír y recibir notificaciones; Datos de la Licencia de Funcionamiento Tipo Especial, Ordinaria A o B, expedida antes de la entrada en vigor de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; Dirección de correo electrónico; Denominación o nombre comercial del giro mercantil; Giro mercantil que se ejerce; Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil; Datos de la constancia o certificado de Zonificación de uso de suelo para el giro que se pretende operar; Datos del documento que acredite los Cajones de estacionamiento requeridos; Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; Capacidad de aforo calculada conforme lo establece la Ley y el Reglamento de la materia. En caso de: Que el interesado sea persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; Que el interesado sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la copia certificada de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.			



VIGENCIA	ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD, PROCEDERÁ:	
	AFIRMATIVA FICTA	NEGATIVA FICTA
	No Procede	No Procede

ÁREA DONDE SE GESTIONA
<p>“Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles” http://www.apertura.df.gob.mx ó http://www.sedeco.df.gob.mx. Si requiere apoyo acudir a las Ventanillas Únicas Delegaciones o Ventanillas de Gestión Empresarial.</p> <p>Consulte el Directorio de este Manual. Para más información visite: www.df.gob.mx/delegaciones/</p>

COSTO	ÁREA DE PAGO
No aplica	No aplica

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE
Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal: Artículos Séptimo Transitorio.

OBSERVACIONES SOBRE EL TRAMITE
La obligación de ingresar el Aviso de ingreso al Sistema deberá realizarse en un plazo de seis meses, a partir de que inicie la operación de dicho Sistema.

NOTA IMPORTANTE
Ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal está facultado para solicitar requisitos adicionales a los establecidos en esta cédula, en los Reglamentos o Leyes que sustentan el trámite, ni para requerir pagos distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna del área en que se realizó el trámite, a la Contraloría General del Distrito Federal ubicada en Av. Juárez número 92, planta baja, Col. Centro, teléfono 5627-9700 extensiones 50229 y 50231; al servicio QUEJATEL al 5658-11-11 o bien a HONESTEL al 5533-5533.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Económico
Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de
Establecimientos Mercantiles

FORMATO

EM-A

Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda.

Folio:

Clave del Establecimiento:

México, D.F. a _____ de _____ 200_____

C. Jefe Delegacional en _____
Presente

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales _____ (Nombre del Sistema de Datos Personales) el cual tiene su fundamento en _____ (Fundamento legal que faculta al ente público para recabar los datos personales) y cuya finalidad es _____ (Describir la finalidad del Sistema) y podrán ser transmitidos a _____ (Destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite _____ (Indicar el trámite o servicio de que se trate)

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo excepciones previstas en la ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es _____ (Nombre del responsable del Sistema) y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es _____ (Indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente)

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____ (o Razón Social) _____
Identificación Oficial Vigente _____ Número _____

Dirección de correo electrónico: _____
Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones y Documentos en el Distrito Federal:
Calle _____ N° _____ Interior _____
Colonia _____ C.P. _____ Delegación _____
Teléfono _____ Nacionalidad _____



EN SU CASO:

Datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate _____
 Fecha de vencimiento _____
 Documento con el que se acredita la legal estancia _____

SOLO PARA PERSONAS MORALES _____

Escritura Pública del Acta Constitutiva Número _____ Fecha _____
 Notario _____ Número _____ Entidad Federativa _____
 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Folio o Número _____
 Fecha _____ Entidad Federativa _____

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO) _____

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
 Identificación Oficial Vigente _____ Número _____
 Dirección de correo electrónico: _____
 Instrumento con el que acredita la representación _____ Número _____
 Notario _____ Número _____
 Entidad Federativa _____
 Nombre de los autorizados:
 Para oír y recibir notificaciones y documentos ()
 Para realizar trámites y gestiones ()

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL _____

Denominación Social o Nombre Comercial _____
 Calle _____ Número _____ Colonia _____
 C.P. _____ Delegación _____ Teléfono _____
 Dirección de correo electrónico: _____ Superficie en m2 _____

Fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento Mercantil: _____
 Periodo de funcionamiento: Del día _____ del mes de _____ al día _____ del mes de _____ del año _____. Hora de inicio _____ Hora de terminación _____

Capacidad de aforo en el establecimiento mercantil _____
 Datos de la constancia o certificado donde señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar: _____
 Cajones de estacionamiento requeridos: _____



UBICACIÓN

El establecimiento se localiza entre las calles _____ y _____
a _____ metros de distancia de la esquina más cercana,
que es la de la calle _____.
Nomenclatura de todas las calles que limitan la manzana, la distancia del establecimiento con las esquinas
próximas, medidas del frente o frentes, medidas interiores y orientación:

**FUNDAMENTO
JURÍDICO**

14. Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal: Artículos **Séptimo Transitorio**;

VIGENCIA

Permanente

EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ IMPRIMIRSE, FIRMARSE Y COLOCARSE JUNTO CON EL ACUSE DE RECIBO DEL SISTEMA, EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

Del formato insertado, se debe reiterar que en efecto el documento que proporcionó el Ente Obligado a la particular no fue el indicado, aunado a que mediante la diligencia para mejor proveer requerida por este Instituto por el acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Ente recurrido remitió el oficio JUDGM/043/2013 del veinticinco de febrero de dos mil catorce, en el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto me permito informarle, que de acuerdo al Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, los titulares de establecimientos mercantiles, que se encuentren funcionando con Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento Ordinaria o Licencia de Funcionamiento Especial, tendrán la obligación de ingresar el trámite de Aviso, **por lo que lo establecimientos del Foro Sol y Palacio de los Deportes realizaron el trámite de “Aviso de Ingreso al SIAPEM de aquellos que operan con licencia tipo A, tipo B Ordinaria o especial”, obteniendo el documento***



*denominado Aviso, con el Tipo de Trámite Registro y el tipo de registro del trámite denominado **Registro de Licencia**; cabe señalar que este procedimiento administrativo corresponde al Formato EM-A emitido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 2 de julio de 2012.*

...” (sic)

De lo transcrito, se advierte que de manera expresa el Ente Obligado refirió a este Instituto que los establecimientos mercantiles denominados Foro Sol y Palacio de los Deportes, ya realizaron el trámite de Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), del cual se obtiene el documento denominado **ACUSE DE RECIBO TEMPORAL**, así como el **PERMISO**.

Por lo expuesto, y al haber quedado demostrado normativamente que el Ente Obligado debe contar con la información solicitada, resulta procedente ordenar a la Delegación Iztacalco que a fin de atender el principio legalidad y con la finalidad de brindar certeza jurídica a la recurrente, se pronuncie de manera categórica respecto del Permiso con el que funcionan legalmente el Foro Sol y el Palacio de los Deportes, en caso de contar con el documento respectivo, lo proporcione, en caso de no localizarlo, declare la inexistencia de la información siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, indicando los motivos y fundamentos a que haya lugar, tal como lo dispone el numeral 9, fracción IV de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que:



- Previa búsqueda exhaustiva que realice en las Unidades Administrativas competentes, y salvaguardando en todo momento la información de acceso restringido que pudieran contener los documentos de interés de la particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione copia simple del **Acuse de Recibo Temporal** así como el **Permiso**, relativo al funcionamiento del Foro Sol y el Palacio de los Deportes.
- En caso de que no posea la información, deberá declarar la inexistencia de la misma, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación



Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**